

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento abreviado nº 239/2002-Sección B/I**  
**Sentencia nº 188 (22-10-2002)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA LEVE.  
Rehabilitación y reforma antigua estación Utrillas sin licencia.  
Imposición de multa pecuniaria.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Javier Albar García

En Zaragoza , a veintidós de Octubre de dos mil dos.

El Sr. D. Javier Albar García, Magistrado-Juez de nº 2 de Zaragoza y su Partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 239 /2002-Sección B/I seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente R. P. B., S.A., representada por la Procuradora D<sup>a</sup> M.I.F.B. y de otra el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por el Procurador D. F.P.A. sobre «Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Area de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 26 de abril de 2002, recaída en el Expediente sancionador n.º 164.900/2001, por la que se impone una sanción de 3.005,06 euros por infracción leve consistente en rehabilitación y reforma de edificio —antigua Estación de Utrillas— en Utrillas Plaza». Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el art. 203 de la Ley Urbanística de Aragón de 5/99 de 25 de marzo, y,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**— Que por R. P. B., S.A. se presentó escrito en el que, tras alegar los hechos que estimó oportunos y los fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba suplicando que, tras los trámites legales pertinentes, se dicte sentencia en la que se acuerde estimar su solicitud formulada contra la actuación administrativa recurrida y que se refiere a (...).

Admitida la solicitud, la cual se tramitó según las normas establecidas para el Procedimiento Abreviado (art. 78 LJCA), se citó a las partes para la celebración del juicio oral, solicitando a la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente administrativo.

**SEGUNDO.**— Una vez recibido el expediente solicitado, se dio traslado del mismo a la parte recurrente a fin de que pudiera instruirse para hacer alegaciones en el acto del juicio, habiéndolo hecho y devolviendo el expediente, el cual quedó unido a autos.

Celebrándose con fecha 21 de Octubre de 2002 juicio oral, conforme puede verse en los autos, y quedando los mismos vistos para sentencia.

**TERCERO.**– Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**– Se recurre la resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo de 26-4-2002 que impuso a la recurrente una infracción leve de 3.005,06 euros por rehabilitación y reforma de un edificio sin licencia en el edificio Antigua estación de Utrillas de Zaragoza.

Se alega prescripción, caducidad, indefensión por falta de motivación y de plazo para prueba.

**SEGUNDO.**– Con relación a la prescripción, se alega que se trata de una infracción leve, el art. LUA 5/1999 de 25 de marzo, que prescribe, según el art. 209, al año de aparecer signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de infracción, por lo que, constatada la obra el 24-1-2001, e incoado el procedimiento el 7-3-2002 sin que hasta el 4-4-2000 se notificase, se habría producido dicha prescripción, ya que, como admite el Ayuntamiento, el anterior procedimiento, que se declaró caducado, no interrumpe por ello la prescripción, conforme al art. 92.3 de la ley 30/1992.

Frente a ello, en cambio, cabe oponer, sin embargo, que la regla general del art. 209.2 LUA, según la cual se inicia el cómputo de la prescripción desde que aparecen signos externos, se ve matizada por lo establecido en el párrafo 3 del mismo precepto, que dice que si se trata de una actividad continuada la fecha inicial de cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con que se consuma, teniendo ello su paralelo en el propio Derecho Penal que es en el que normalmente se enraíza la doctrina administrativa en materia sancionadora, y en el cual se ha venido distinguiendo entre la prescripción en los delitos que se consuman en un solo acto y los delitos continuados o permanentes, art. 132 CPL lo que en última instancia asume la jurisprudencia del TS invocada por el Ayuntamiento (STS 4-12-95 ó 19-12-1997 ó 28-5-96). En este caso, es evidente, al tratarse de una obra, que requiere una actividad continuada desde el inicio hasta la conclusión, que se aplica este precepto, cosa lógica, ya que de lo contrario se podría dar el absurdo de que no se pudiese sancionar por un acto que no se hubiese acabado de consumir, si la obra durase más de un año desde que se tuviese conocimiento de la misma. En este caso, aunque la obra estuviese avanzada, corresponde a la recurrente acreditar que había acabado un año antes de la notificación de la incoación, que tuvo lugar el 4-4-2002.

**TERCERO.**– Con relación a la caducidad, se alega que tratándose de un procedimiento abreviado, le corresponde un plazo de terminación del art. 24.4 del RD 1398/1993 que regula el procedimiento sancionador, por lo que, incoado el 7-3-2002, folio 33, y notificada la resolución sancionadora el 23-5-2002, habría transcurrido el plazo de un mes previsto, con el efecto de la caducidad que establece el art. 44-2 de la ley 30/1992.

Tal pretensión debe de acogerse, pero no porque el Ayuntamiento haya invocado el plazo establecido en la ley 8/2001 de 31 de mayo de las Cortes de Aragón, y ello por cuanto la misma, que tiene por objeto establecer los plazos límite de resolución de diversos procedimientos, no se refiere al procedimiento sancionador general, ya que el único que se recoge en la tabla es el procedimiento sancionador del Decreto 15/1997 de 25 de febrero relativo al Servicio Público de Radio Difusión Sonora, el cual no preveía plazo alguno.

La razón de admitir tal motivo de recurso es que se ha seguido el trámite abreviado conforme al D 28/2001 de 30 de enero del Gobierno de Aragón, el cual, en su art. 20.6, establece que debe de resolverse en el plazo de un mes. Ciertamente es que en el punto sexto del acuerdo de incoación de 7-3-2002, tal y como se notificó a la recurrente, folio 33, se decía que el plazo aplicable era el del art. 9 del Decreto 28/2001, esto es, seis meses, pero por otro lado, en la misma resolución, se decía, en el punto quinto, que «dado el carácter simplificado de la tramitación del expediente, se comunica al interesado el plazo de 10 días a partir de la comunicación del presente para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones consideren convenientes y proponer y practicar las pruebas que crean oportunas». Ante tal ambigüedad, pues se dicen dos cosas contradictorias en la resolución, que se sigue el trámite abreviado y que el plazo aplicable es el del ordinario, hay que estar a la tramitación efectivamente dada, que fue la del procedimiento abreviado, ya que se dio sólo un plazo común de diez días para alegar, proponer prueba y practicarla y después directamente, sin separar el periodo de prueba del de alegaciones, se dictó la resolución, previa propuesta, por lo que el plazo que se debe de aplicar es del mes, propio del procedimiento simplificado o abreviado, el cual había transcurrido entre la incoación de 7-3-2002 y la notificación de la resolución de 23-5-2002, por lo que debe declararse caducado el expediente y anular la resolución recurrida.

**CUARTO.**— No procede hacer expresa condena de las costas del recurso, al no haberse apreciado temeridad o mala fe, conforme al art. 139 LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general.

## FALLO

Que estimando en su totalidad el recurso interpuesto por R. P. B., S.A. contra la resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo de 26-4-2002 que impuso a la recurrente una infracción leve de 3.005,06 euros por rehabilitación y reforma de un edificio sin licencia en el edificio Antigua Estación de Utrillas de Zaragoza, debo anular y anulo la misma por caducidad del expediente, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.